

# N° 2234

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 102 de Jueves 28-05-15

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### ALCANCE DIGITAL N° 38

#### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

##### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-057-2015 A las 13:16 horas del 22 de mayo de 2015

FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

**Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO**

**-colones por litro-**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio con impuesto (3)</b>
Gasolina súper (1)	643,00
Gasolina plus 91 (1)	610,00
Diésel 50 -0,005% S- (1)	514,00
Keroseno (1)	441,00
Av-gas (2)	819,00
Jet A-1 general (2)	465,00

Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- [Alcance número 38 \(ver pdf\)](#)
- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
- [BANCO CENTRAL DE COSTA RICA](#)
- [AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS](#)

# LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

### NO SE PUBLICAN LEYES

### ACUERDOS

---

**N° 6577-14-15**

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En observancia del inciso 23) artículo 121 de la Constitución Política, artículo 90 al 97 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Crear una Comisión Especial Investigadora que, evalúe y analice la labor, estructura y funcionamiento de la Dirección Médica del Hospital México y sus dependencias, en particular, el Área de Cardiología, el uso de las salas de quirófanos y angiografía. Además, la Comisión Especial tendrá la potestad de estudiar y dictaminar Proyectos de Ley. Cuenta con un plazo de 6 meses para el cumplimiento de sus atribuciones, contados a partir de su instalación. El plazo podrá prorrogarse por una sola vez, por un período de 1 mes, previa notificación y aprobación del Plenario Legislativo. Esta comisión contará con todas las facultades y atribuciones que establece el Reglamento Legislativo.

La comisión estará integrada por los Diputados Rodríguez Araya, Ramírez Zamora, Atencio Delgado, Marín Quirós, Arguedas Mora, Guevara Guth y Alvarado Muñoz.

Esta Comisión Especial Investigadora se tramitará bajo el Expediente Legislativo N° 19.544.

**N° 6579-15-16**

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En observancia de los artículos 116 de la Constitución Política y artículo 44 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Declarar abierto el primer período de Sesiones Ordinarias de la segunda legislatura.

**Nº 6580-15-16**

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar las siguientes Comisiones con Potestad Legislativa Plena para la legislatura 2015-2016, de la siguiente manera:

**Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera**

José Alberto Alfaro Jiménez  
William Alvarado Bogantes  
Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz  
Edgardo Vinicio Araya Sibaja  
Michael Jake Arce Sancho  
Carlos Manuel Arguedas Ramírez  
Epsy Alejandra Campbell Barr  
Nidia María Jiménez Vásquez  
Johnny Leiva Badilla  
Marlene Madrigal Flores  
Ana Patricia Mora Castellanos  
Rafael Ángel Ortiz Fábrega  
Sandra Pizsk Feinzilber  
Marco Vinicio Redondo Quirós  
Julio Antonio Rojas Astorga  
Silvia Vanessa Sánchez Venegas  
Ottón Solís Fallas  
Lorelly Trejos Salas  
Gerardo Vargas Varela

**Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda**

Antonio Álvarez Desanti  
Javier Francisco Cambronero Arguedas  
Maureen Cecilia Clarke Clarke  
Franklin Corella Vargas  
Natalia Díaz Quintana  
Abelino Esquivel Quesada  
Ligia Elena Fallas Rodríguez  
Marcela Guerrero Campos  
Carlos Enrique Hernández Álvarez  
Olivier Ibo Jiménez Rojas  
Juan Luis Jiménez Succar  
Emilia Molina Cruz

Henry Manuel Mora Jiménez  
José Antonio Ramírez Aguilar  
Paulina María Ramírez Portuguez  
Rosibel Ramos Madrigal  
Aracelli Segura Retana  
Gerardo Vargas Rojas  
Luis Alberto Vásquez Castro

**Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera**

Marta Arabela Arauz Mora  
Jorge Arturo Arguedas Mora  
Marvin Atencio Delgado  
José Francisco Camacho Leiva  
Suray Carrillo Guevara  
Laura María Garro Sánchez  
Rolando González Ulloa  
Otto Guevara Guth  
Danny Hayling Carcache  
Oscar López  
Juan Rafael Marín Quirós  
Ronny Monge Salas  
Víctor Hugo Morales Zapata  
Karla Vanessa Prendas Matarrita  
Carmen Quesada Santamaría  
Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
Mario Redondo Poveda  
Jorge Rodríguez Araya  
Humberto Vargas Corrales

**Nº 6581-15-16**

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 65, 67 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar las siguientes Comisiones Permanentes Ordinarias para la legislatura 2015-2016, de la siguiente manera:

**Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales**

Marlene Madrigal Flores  
Johnny Leiva Badilla  
Julio Rojas Astorga  
Danny Hayling Carcache  
Aracelly Segura Retana

Carmen Quesada Santamaría  
Suray Carrillo Guevara  
Ottón Solís Fallas  
Javier Cambroner Arguedas

**Asuntos Económicos**

Gonzalo Ramírez Zamora  
Humberto Vargas Corrales  
Michael Arce Sancho  
Juan Rafael Marín Quirós  
Lorelly Trejos Salas  
Natalia Díaz Quintana  
Francisco Camacho Leiva  
Nidia Jiménez Vásquez  
Epsy Campbell Barr

**Asuntos Hacendarios**

Rosibel Ramos Madrigal  
Jorge Rodríguez Araya  
Olivier Jiménez Rojas  
Paulina Ramírez Portuguese  
Rolando González Ulloa  
Otto Guevara Guth  
Abelino Esquivel Quesada  
Gerardo Vargas Varela  
José Ramírez Aguilar  
Víctor Morales Zapata  
Henry Manuel Mora Jiménez

**Asuntos Jurídicos**

Juan Luis Jiménez Succar  
Gerardo Vargas Rojas  
Antonio Álvarez Desanti  
Carlos Arguedas Ramírez  
José A. Alfaro Jiménez  
Óscar López  
Edgardo Araya Sibaja  
Marco V. Redondo Quirós  
Marvin Atencio Delgado

**Asuntos Sociales**

Ronny Monge Salas  
Luis Vásquez Castro  
Sandra Pizsk Feinzilber  
Marta Arauz Mora  
Mario Redondo Poveda  
Patricia Mora Castellanos

Carlos Hernández Álvarez  
Emilia Molina Cruz  
Laura Garro Sánchez

### **Gobierno y Administración**

William Alvarado Bogantes  
Karla Prendas Matarrita  
Mauren Clarke Clarke  
Silvia Sánchez Venegas  
Fabricio Alvarado Muñoz  
Jorge Arguedas Mora  
Ligia Fallas Rodríguez  
Franklin Corella Vargas  
Marcela Guerrero Campos

### ACUERDOS

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS EJECUTIVOS**

#### **Nº 38997-MP-PLAN**

---

Modificaciones al Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN y al Reglamento a la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades N° 36004-PLAN

#### **Nº 39000-MP-SP-JP-H-S**

---

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 INCISO 13), 19) Y 39) ADICIÓN DEL ARTÍCULO 16 BIS DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36948-MP-SP-JP-H-S

#### **Nº 39009-S**

---

Reglamento sobre el Sistema Nacional de Evaluación y Análisis de la Mortalidad Materna, Perinatal e Infantil

#### **Nº 39020-S**

---

REFORMAS AL “REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FORTIFICACIÓN CON VITAMINA A DEL AZÚCAR BLANCO DE PLANTACIÓN PARA EL CONSUMO DIRECTO”

#### **Nº 39021-PLAN**

---

ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

- [DECRETOS](#)

- N° 38997-MP-PLAN
  - N° 39000-MP-SP-JP-H-S
  - N° 39009-S
  - N° 39020-S
  - N° 39021-PLAN
  - ACUERDOS
  - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
  - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
  - MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
- 

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

## **DOCUMENTOS VARIOS**

---

- DOCUMENTOS VARIOS
  - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
  - AGRICULTURA Y GANADERÍA
  - OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
  - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- 

JUSTICIA Y PAZ

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- RESOLUCIONES
- EDICTOS

AVISOS

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## **REGLAMENTOS**

### **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

RESERVA DEL 5% DE LAS PLAZAS VACANTES DE LA INSTITUCION PARA SER OCUPADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### **MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTON CENTRAL DE PUNTARENAS

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VIAL CANTONAL CENTRAL DE PUNTARENAS

## MUNICIPALIDAD DE OSA

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA

## MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA REGULACIÓN DE LOS USOS DE SUELO Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE DEL CANTÓN DE TALAMANCA, EN CONCORDANCIA A LA LEY N° 6043

- REGLAMENTOS
  - JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
- 

MUNICIPALIDADES

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
  - Banco Nacional de Costa Rica
  - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
  - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
  - UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
  - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
  - AUTORIDAD REGULADORA
  - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
  - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
  - INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA
  - Y ACUICULTURA
- 

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

## AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

## NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
  - EDUCACIÓN PÚBLICA
  - JUSTICIA Y PAZ
- 

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

## BOLETÍN JUDICIAL



## **SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-005568-0007-CO que promueve Ana Patricia Mora Castellanos, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del veintinueve de abril del dos mil quince. Por disposición del pleno, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Gerardo Vargas Varela, portador de la cédula de identidad número 3-0242-0343; Suray Carrillo Guzmán, cédula de identidad 5-0196-0314; José Antonio Ramírez Aguilar, portador de la cédula número 4-0147-0385; Carlos Hernández Álvarez, cédula de identidad número 5-0256-0320; Jorge Arguedas Mora, portador de la cédula de identidad número 1-0411-0109; José Francisco Camacho Leiva, portador de la cédula de identidad número 3-0299-0664; Ana Patricia Mora Castellanos, portadora de la cédula 1-0471-0261; y Edgardo Vinicio Araya Sibaja, cédula de identidad 2-0483-0663, para que se declare inconstitucional la frase “La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta ley, prescribirán en el término de dos años contados a partir del momento en que la institución tenga conocimiento de la falta” del párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por estimarla contraria a los artículos 33, 50, 73 y 74 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Caja Costarricense de Seguro Social. La norma se impugna por cuanto establece un plazo especial de prescripción de la acción penal y de las penas que se aplica única y exclusivamente a los delitos cometidos contra la seguridad social. Estiman que ese plazo especial de prescripción constituye un privilegio odioso e injustificado para quienes comenten delitos en menoscabo de los seguros sociales pues implica que la acción penal para sancionar estas conductas y las penas que eventualmente se impongan por las mismas prescribirán en un término más corto que el plazo de prescripción que se aplica para las demás conductas delictivas. Citan como ejemplo los artículos 45 de la misma Ley constitutiva y los artículos 84, 216 y 223 del Código Penal y 31 del Código Procesal Penal. Agregan que no existe justificación válida y objetiva para semejante diferenciación en detrimento del derecho a la seguridad social, más allá de la intención de privilegiar a quienes se apropian de las cuotas obreras deducidas a las personas trabajadoras. Señalan que la norma impugnada lesiona los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad de la ley, en perjuicio del derecho fundamental a la seguridad social. Estiman que el plazo reducido de prescripción contenido en la norma impugnada no es necesario; no responde a la necesidad de dar protección especial a un bien jurídico en particular. Indican que la finalidad legítima de garantizar la seguridad jurídica, que usualmente se utiliza para justificar el instituto de la prescripción, se cumple con las reglas generales de

prescripción de la acción penal y de las penas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal respectivamente. Nada justifica, continúan, que la acción para perseguir la retención de cuotas obreras fenezca hasta en la quinta parte del tiempo establecido para perseguir el delito común de retención indebida u otros delitos contra la propiedad. Manifiestan que la norma impugnada rompe con el criterio de proporcionalidad ya que no existe ninguna proporción entre el plazo de prescripción y la gravedad de la falta. Añaden que la norma impugnada desconoce que los seguros sociales que administra la Caja Costarricense de Seguro Social cuentan con una protección especial establecida expresamente en la Constitución Política -artículo 74-. Consideran que la irrenunciabilidad de los seguros sociales implica que la Ley no puede disponer de los derechos y garantías vinculados a estos seguros ni imponer trabas o restricciones excesivas e injustificadas que imposibilitan su pleno cumplimiento. Insisten en que la fijación de plazos de prescripción excesivamente cortos para el ejercicio de acciones dirigidas a proteger los seguros sociales violenta el principio de irrenunciabilidad porque equivale a imponer barreras legales que fomentan la impunidad de las violaciones a los derechos de las personas trabajadoras. Solicitan dar curso a la acción; suspender los efectos de la norma impugnada; se convoque a una audiencia oral y pública, y se declare inconstitucional la norma impugnada. La legitimación de los accionantes proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en razón de que en el presente asunto se lesionan intereses difusos o intereses de la colectividad en su conjunto; cuya afectación, a su vez, se traduce en una lesión individual para cada uno de los habitantes de la República. Acuden en su condición de personas trabajadoras y ciudadanas beneficiarias y usuarias de los seguros sociales, por considerar que se lesionan los principios constitucionales que protegen los seguros sociales, derivados de los artículos 50, 73 y 74 constitucionales. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Amijo Sancho, Presidente.

**Boletín con Firma digital** (ctrl+clie)